

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, junio 16 de 2021. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario, promovida por la señora **YENIFER SIERRA HERNÁNDEZ** en representación de los intereses de su hijo menor **ANTHONY KLEYDER TOBÓN SIERRA**, en contra del señor **TOMAS DARÍO TOBÓN ROMÁN**. Pasa al Despacho para proveer. Anexa los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en tres folios.
- Registro Civil de Nacimiento del menor **ANTHONY KLEYDER TOBÓN SIERRA** en un folio.
- Copia del Acta N.º 144 del 07 de diciembre del año 2015, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en tres folios.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

	Auto Interlocutorio N.º 321
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YENIFER SIERRA HERNÁNDEZ
Demandado:	TOMAS DARÍO TOBÓN ROMÁN
Radicado:	2021-00181

La señora **YENIFER SIERRA HERNÁNDEZ** actuando a nombre propio y en representación de los intereses del menor **ANTHONY KLEYDER TOBÓN SIERRA**, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor **TOMAS DARÍO TOBÓN ROMÁN** en su calidad de progenitor del menor.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 4, 6, y 11, del Código General del Proceso, puesto que, observa el Despacho que no hay claridad en las pretensiones, por las cuales se pretende ejecutar a la parte demandada.

Al respecto, la parte interesada cobra todas las cuotas desde el mes de octubre del año 2015 y cobra las respectivas mudas de ropa desde el mismo año, hasta el año en curso. No obstante, todos los valores cobrados los tasa en CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), para las cuotas de alimentos y OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) para las mudas de ropa, en donde señala que, las cobra sin incremento alguno, lo que podría resultar en una vulneración sobre los derechos del menor **ANTHONY KLEYDER TOBÓN SIERRA**.

Así las cosas, deberá la parte demandante señalar y conforme viene de explicarse de manera **clara e inequívoca** cuales son los valores adeudados por su contraparte y realizar los respectivos incrementos, de acuerdo con lo determinado en el título de recaudo o en caso contrario, aclararle al Despacho, si los valores dejados de cobrar, pertenecen a saldos cancelados por parte del demandado.

En lo tocante, estipula el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Cobro Ejecutivo de Alimentos, promovida por la señora **YENIFER SIERRA HERNÁNDEZ** en representación de los intereses del menor **ANTHONY KLEYDER TOBÓN SIERRA** en contra del señor **TOMAS DARÍO TOBÓN ROMÁN**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

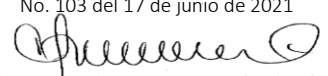
SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 103 del 17 de junio de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co